

Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ES COPIA

En la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once, siendo las 14:30 horas se reúne en el Salón Dorado de la H. Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 85/10 "SALADINO, Antonio Cayetano, Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 1 de Olavarría, Departamento Judicial Azul s/ Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Denuncia". Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan, los señores Conjueces doctores Carlos Guillermo Garavaglia, Ana Zucchella de Milesi, Ricardo Juan Lebele, Adalberto Luis Busetto y Máximo Heriberto García, y los señores Legisladores, doctores Juan José Cavallari, Cristina Beatriz Fioramonti, Marcelo Feliu y Emilio Monzo. El señor Diputado doctor Marcelo Feliu presta juramento ante la señora Presidente de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 (modif. por leyes 13.819 y 14.088) para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes el Jurado dijo: que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Corresponde declarar la admisibilidad de la acusación o el archivo de las actuaciones?-----

I.- Con fecha 15 de abril de dos mil diez, bajo la Presidencia del doctor Luis Esteban Genoud, éste Jurado declaró su jurisdicción y dispuso conferir traslado a la señora Procuradora General, Dra. María del Carmen Falbo y a la Comisión Bicameral a fin de que manifiesten su voluntad de asumir el rol de Acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30 Ley 13.661 -Texto según Ley 14.088).-----

II.- La Procuración General el 13 de septiembre de dos mil diez contestó el traslado ordenado por el H. Jurado, formulando acusación contra el doctor Saladino, por considerar su conducta constitutiva de las causales previstas en el artículo 20 -art. 257 del C.P. Cohecho agravado- y 21 incisos "e", "f" y "h" de la Ley 13.661. -----

Tiene por acreditado que el acusado prometió al abogado Alonso el cambio de calificación legal del hecho imputado a Walter Omar Gallastegui, a cambio del pago de una importante suma de dinero, a fin de posibilitar su excarcelación en el marco del incidente N° 606/10 correspondiente a la I.P.P. N° 01-02-4490-09 caratulada "Homicidio Simple en grado de tentativa. Vma. Armendano, Fabricio Héctor". -----

Sostiene que el día 2 de enero de 2010 aproximadamente a las 15 hs., en el domicilio sito en Junín entre Barros y Cabral de la ciudad de Olavarría, el abogado Alonso entregó al juez acusado una suma de dinero -\$ 10.000- para concederle la libertad a su defendido. -----

El Subprocurador estima que el delito imputado se encuentra legalmente acreditado con los elementos que surgen del trámite de los expedientes I.P.P. N° 01-02-4490-09 caratulada "Homicidio Simple en grado de tentativa. Vma. Armendano, Fabricio Héctor", I.P.P. 01-02-389-10 "Alonso, Marcos Rodrigo Vma. s/ Homicidio", I.P.P. 2427-10 "Cohecho agravado (Art. 257 C.P.) Dte. Márquez, Fabiana Clorinda" y Expte. C.J. 02/10 "Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Pcia de BS. As. Ddo: Saladino, Antonio Cayetano". -----

La acusación hace alusión a testimonios del círculo íntimo del abogado que dan cuenta de la relación con el Dr. Saladino y acreditan el ilícito desempeño del magistrado, asimismo aduna las declaraciones efectuadas por magistrados y funcionarios judiciales, que intervinieron en el trámite del incidente de

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ES COPIA

excarcelación de Gallastegui. Tiene también por demostrado que magistrados y funcionarios judiciales fueron coaccionados en el trámite del referido incidente para beneficiar al defendido de Marcos Alonso.-----

El Subprocurador advierte sobre las contradicciones que surgen de la propia resolución pergeñada por el Dr. Saladino -denegatoria de la excarcelación de Gallastegui-, en el sentido de que pese a invocar duda resuelve en contra del imputado. -----

Respecto a las faltas, afirma el Subprocurador que el propio Saladino admitió en una entrevista publicada en el diario "Popular" de Olavarría el día 31-01-10 la relación de amistad que lo unía al abogado Alonso. Señala que el vínculo derivó en actos incompatibles con la dignidad del cargo, la comisión de graves irregularidades en el procedimiento y la realización de actos de parcialidad manifiesta. Da por probada las faltas imputadas esencialmente por el intercambio de correos electrónicos entre las cuentas de ambos. A criterio del acusador el mal desempeño del Dr. Saladino, se materializa en el ilegal asesoramiento al letrado Alonso en una causa sometida a su consideración, vulnerando el magistrado la "imparcialidad" que define la función jurisdiccional.-----

El Subprocurador en las consideraciones expuestas en su libelo acusatorio y los graves cargos formulados tiene por probado que con su actuación el Dr. Saladino incurrió en mal desempeño afectando el correcto funcionamiento de la administración de justicia; solicita en definitiva su suspensión y posterior remoción. -----

III.- A su turno, la Comisión Bicameral formuló acusación, que luce agregada a fs. 259/265. Refieren sus integrantes que de conformidad a lo estipulado por los arts. 6, 7, 8, 9, 14, 15 y concordantes del Reglamento interno, aprobaron por unanimidad asumir el rol de acusador.-----

Sustenta su acusación en la documental incorporada al expediente, actuaciones consistentes en I.P.P. 01-02-000444-10, caratulada "Posible delito de acción pública", en las que se investiga la conducta del Dr. Saladino, y la I.P.P. 01-02-000389-10, en la que se investiga el homicidio del abogado de la matrícula, Dr. Marcos Rodrigo Alonso.-----

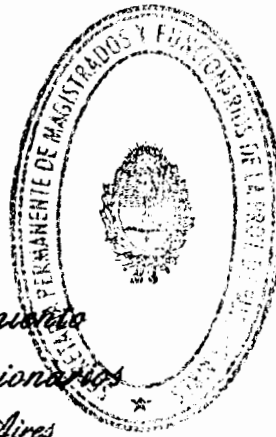
Agregan que sin ánimo de adentrarse en el terreno de la determinación de la responsabilidad penal que pudiere corresponder a quienes hubieren tomado parte en los hechos -lo cual es exclusiva materia y competencia del Poder Judicial-, entienden que el Dr. Saladino resulta acusable conforme lo propugna el art. 20 de la ley 13.661.-----

Posteriormente describen los elementos de cargo reunidos, entre ellos la declaración de la pareja de Alonso, Sra. Fabiana Márquez y del entorno del letrado, que aseguran que la muerte del nombrado fue consecuencia directa del no cambio de calificación del hecho por el cual estaba detenido Gallastegui y que esto obedeció a que Saladino no cumplió con su palabra.---

Los miembros de la Comisión destacan como elemento probatorio de importancia, los registros electrónicos verificados por los peritos informáticos en I.P.P. 389-10, de la cuenta de correo correspondiente al Dr. Alonso.-----

De las pericias surge un intercambio de mails vinculados a la situación procesal del nombrado Gallastegui, que debía resolver el Dr. Saladino, como Juez de Feria.-----

De lo expuesto coligen que esas pruebas certifican la hipótesis del denunciante -la Procuración General- que el Dr. Saladino habría acordado con el referido Alonso -aparentemente a cambio de una suma de dinero- otorgar la libertad del cliente de éste, llamado Walter Gallastegui, concediéndole la excarcelación en I.P.P. 449-09.-----



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Consideran que resulta irregular e impropia de la función jurisdiccional, la inusual comunicación entre el Juez Saladino y un abogado particular, en la que fueron anticipados proyectos de posibles soluciones. -----

En definitiva, concluye la Comisión Bicameral que los hechos podrían guardar vinculación con el delito de cohecho pasivo previsto en el art. 257 del C.P., hecho investigado en I.P.P. 000444-10. -----

Por otra parte encuentran motivo suficiente para acusar al Dr. Saladino de haber cometido las faltas previstas en el artículo 21 incisos e), f) y ñ).-----

IV.- Con posterioridad, a tenor de lo establecido en el art. 33 de la Ley que rige la materia se confirió traslado de las acusaciones al Dr. Saladino. Su abogado defensor, el Dr. César Raúl Sivo, formuló descargo con fecha 14 de diciembre de 2010 -v. fs. 312/384-.-----

Solicita que los miembros del Jurado de Enjuiciamiento se pronuncien por la inadmisibilidad de las acusaciones "...por constituirse en actos esenciales de impulso y apertura de la jurisdicción disciplinaria especial viciados de nulidad absoluta e insanable...". Peticiona el archivo de las actuaciones o subsidiariamente su remisión "...a la instancia anterior para que, mediando nueva conformación, los órganos competentes vuelvan a analizar lo actuado y producir el dictamen pertinente...". -----

Hace reserva del Caso Federal por considerar vulnerado el bloque federal de constitucionalidad. Pide, a todo evento, "...ante la evidente falta de legitimidad de las acusaciones" no se disponga la suspensión del Magistrado.-

En síntesis, refiere que nada de lo que se sostiene en relación a la entrega de dinero al Juez Saladino es verdad, que todo fue creado por el entorno del Dr. Alonso para desviar la investigación. Que el malogrado abogado conjuntamente con personas de grueso prontuario integraban una red de distribución y venta de estupefacientes en las localidades de Azul, Olavarría y

Tandil. Añade que mediante falsos testimonios se ha construido una imputación contra el Dr. Saladino. -----

Que tales afirmaciones las sustenta en el análisis de las comunicaciones telefónicas obrantes a fs. 184/185, 186/195 y 167/170 del Legajo Fiscal "B" IPP 389/10. De las primeras conversaciones surgen las razones por la cuales se produjo el homicidio de Alonso. De las otras el consenso que establecieron entre ellos para declarar en un mismo sentido. -----

Según el Dr. Sivo el problema se había suscitado por algún disfuncionamiento por parte de Alonso dentro de la red de tráfico de drogas y en vinculación con la ciudad de Tandil. Cita declaraciones en aval de su postura. Entiende así que "...el tema es por un dinero que se le debía a gente de Tandil", no lo es por "haberle fallado a Gallastegui" como quiso "vender la justicia local". Agrega que sabiendo lo que ahora se conoce del entorno de Alonso es ilógico pensar que la muerte de este hubiera sido una represalia por un pacto espurio incumplido. -----

Expresa que la resolución tomada por el Dr. Saladino sólo confirma el correcto y jurídico obrar de un juez en sus funciones, nada ilícito se desprende de esa decisión. -----

Señala que los testimonios efectuados por los funcionarios judiciales Dr. Villamarín, Juez de Garantías, A. Fiscal Susana Alonso, Of. 1º María de las Mercedes Turrina y la Secretaria de la Fiscalla, Dra. Soledad Gómez, todos del fuero local, adolecen de importante cantidad de subjetividades llenas de inconsistencias. En tal sentido respecto a la afirmación de la Procuración General en cuanto a que funcionarios judiciales "fueron coaccionados" para beneficiar al defendido de Alonso, refiere que no son más que construcciones tendenciosas que colisionan con la objetiva realidad. -----



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

La defensa sostiene en cuanto al delito imputado que no ha habido acuerdo espurio con del Dr. Saladino, no ha habido entrega de dinero de Alonso a Saladino a cambio de una determinada resolución judicial; no ha existido un incumplimiento de ese acuerdo venal y no ha tenido ese incumplimiento inexistente como consecuencia, la muerte del abogado Alonso. El abogado fue ultimado por otros motivos que no fueron investigados por una escasa o nula voluntad de llegar a la verdad que ha guiado a la investigación.-----

En cuanto a los correos electrónicos, refiere el defensor que de los mails sólo se puede colegir un trato cordial y ameno entre Saladino y Alonso. No surge, ni preocupación, ni miedo, ni enojo. No aparecen reclamos por supuestos incumplimientos de pactos ilegales, ni referencias a problemas suscitadas por el sentido de tal o cual resolución. -----

En relación con la causa en la que se intenta esclarecer la muerte del abogado, sostiene el Dr. Sivo, que no surge nada que vincule a Gallastegui con el hecho, ni hay nada que se vincule con la actuación del profesional del derecho en la causa que tiene como víctima de tentativa de homicidio a Fabricio Armendano.-----

El Dr. Sivo destaca que de los informes realizados por los instructores de Control Judicial respecto de las causas en las que el Dr. Saladino intervenía como Juez de Garantías y el Dr. Alonso como abogado defensor de algún encausado "...dejan ver que, ciertamente, Saladino ha dictado muchas más resoluciones contrarias a los intereses o pretensiones procesales del Defensor Alonso que a su favor; constituyéndose en una clara prueba de que mi defendido ha hecho siempre las cosas como corresponde hacerlas sin favorecer en modo alguno la posición de ninguna parte procesal".-----

Respecto a las faltas que se le imputan a Saladino, la defensa sostiene que los acusadores nada dicen que "...toda la construcción es un fraserío hueco y

[Firmas manuscritas]

carente de contenido en la que sólo se hacen afirmaciones pero no se hacen ni descripciones ni citas probatorias concretas que avalen a las mismas."-----

El defensor afirma que Saladino no era el Juez Natural de la causa sino que sólo intervenía como subrogante durante el período de licencia del titular del Juzgado de Garantías 2, actuando en la causa por única vez, y teniendo en cuenta la opinión del Dr. Villamarín. En tal actuación requirió informe de antecedentes, medida que resultaba lapidaria para los intereses del defendido del Dr. Alonso. -----

Formula denuncia contra los testigos Fabiana Márquez, Diego Alonso, Emilio Alonso, Ricardo Pierce y el Sr. Isidro Rodríguez por falso testimonio en el marco de la I.P.P. 389/10. Asimismo solicita se ordene la investigación de funcionarios judiciales por la comisión de delitos. -----

V.- Formuladas las dos acusaciones y escuchado el magistrado denunciado, entendemos que existen elementos suficientes con el grado de certeza - verosimilitud- que el estado procesal requiere, para admitir la acusación y en consecuencia proceder a la suspensión del acusado.-----

Se arriba a tal conclusión, luego de un pormenorizado análisis de todas las actuaciones vinculadas al caso, valorando para ello especialmente las siguientes constancias:-----

1.- Declaraciones testimoniales recibidas en el marco de la I.P.P. 389-10 - homicidio del Dr. Alonso- a la pareja del nombrado y a su entorno próximo, que dan cuenta de la existencia de un pacto entre el señalado letrado y el Dr. Saladino a fin de lograr la excarcelación del señor Walter Gallastegui. A lo expuesto deben agregarse los dichos de los testigos que declararon bajo reserva de identidad.-----

2.- Declaraciones testimoniales recibidas en el ámbito de las actuaciones administrativas C.J. 2/10, ordenadas instruir por disposición de la Suprema



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ES COPIA

Corte de Justicia y de la I.P.P. 2427-10 en la que se investiga el delito de cohecho. En las mismas deponen empleados, funcionarios y magistrados del Poder Judicial de Olavarria, dando cuenta de la relación existente entre el Dr. Saladino y el Dr. Alonso y de su irregular comportamiento en el periodo en que debió resolver como juez de feria la excarcelación del señor Gallastegui.-

3.- El reconocimiento efectuado por el Dr. Saladino en entrevista concedida al Diario Popular de Olavarria con fecha 31/01/10, de su relación de amistad respecto del Dr. Alonso. Además expresó yo puedo colaborar, puedo tenerle contemplaciones, decirle "si presentaste mal un escrito, presentalo de nuevo te espero un día", haciendo referencia también a que "alguna vez se le pudo dar una mano tanto a él como a otros...".-----

4.- El cruce de correos electrónicos registrados entre las cuentas antoniosaladino_c@hotmail.com y marcosrodrigoalonso@hotmail.com, que registra un intercambio de proyectos previos, culminando con la remisión por parte del Dr. Saladino de un bosquejo de apelación contra la denegatoria de excarcelación del señor Gallastegui.-----

Que los citados elementos arrojan el grado de convicción suficiente que se demanda en este estado, en virtud de lo establecido en el art. 34 de la ley 13.661, para considerar verosímil que el Dr. Saladino registró una actividad irregular en el ejercicio de su función, situación que requiere profundizar la investigación de los hechos mediante la incorporación de nueva prueba o a través de la aclaración de la ya existente, ameritando el paso a la siguiente etapa procesal.-----

5.- El esfuerzo de la defensa del Dr. Saladino en pos de demostrar su desvinculación con los cargos formulados no alcanzan a conmover el cuadro probatorio enunciado.-----

En consecuencia, corresponde que las cuestiones traídas a conocimiento del Tribunal resulten examinadas en la audiencia oral y pública como establece la normativa aplicable.-----

VI.- En cuanto a las denuncias formuladas por la defensa en el acápite XI, corresponde tenerlas presente, debiendo el señor defensor instarlas, de así considerarlo, por la vía pertinente.-----

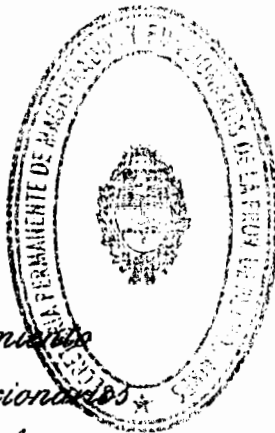
VII.- A lo planteado subsidiariamente respecto a la no suspensión del magistrado, resultando la medida cautelar un requisito legal una vez admitida la acusación de conformidad a lo normado por el art. 34, corresponde rechazar lo peticionado-----

POR ELLO, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por UNANIMIDAD de los miembros presentes, **RESUELVE**:-----

PRIMERO: Declarar la verosimilitud de los cargos endilgados y en consecuencia admitir las acusaciones formuladas por la Procuración General y por la Comisión Bicameral, contra el Dr. Antonio Cayetano Saladino (art. 34 Ley 13.661).-----

SEGUNDO: Suspende a partir de la fecha de notificación de la presente al señor Juez Titular Juzgado de Garantías n° 1 de Olavarría del, Departamento Judicial Azul Dr. Antonio Cayetano Saladino, (art. 34 Ley 13.661), disponiendo el embargo sobre el 40 % del sueldo del magistrado suspendido (art. 35 Ley cit.) y comunicando lo aquí resuelto al Poder Ejecutivo (art. 36) y a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.-----

TERCERO: Citar a las partes por el plazo individual de diez (10) días a fin de que ofrezcan las pruebas que pretendan utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente en la misma oportunidad si consideran necesario realizar una audiencia preliminar, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 37 de la Ley 13.661.-----



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ES COPIA

CUARTO: Tener presente las reservas planteadas por la defensa del Dr. Saladino.-----

QUINTO: Tener presente las denuncias formuladas, debiendo el señor defensor instarlas, de así considerarlo, por la vía pertinente.-----

Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto, siendo las 15:40 horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.-----

[Firma]
Dña. HILDA KOGAN
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires

[Firma]
Dr. ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

